



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano Caquetá, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SANDRA ESPERANZA ICO OSORIO
APODERADO:	EN CAUSA PROPIA
DEMANDADO:	LUIS CARLOS JIMÉNEZ VARCO
RADICACIÓN:	187564089001-00 2021-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por la señora Sandra Esperanza Ico Osorio, en la causa que se sigue contra el señor **Luis Carlos Jiménez Varco**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.652.974, por incumplimiento a la obligación representada en título valor en letra de cambio de fecha 29 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado de manera personal, quien contestó la demanda dentro del término sin proponer excepciones ni pruebas relacionadas con ella (art. 442 C. G. Proceso), para enervar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$2.500.000,00) por concepto de capital, suscrito en letra de cambio de fecha 29 de noviembre de 2019.

Así mismo; se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de **Luis Carlos Jiménez Varco**, y a favor de la señora **Sandra Esperanza Ico Osorio** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO BETANCUR
SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SOLANO-CAQUETA**

	JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL SOLANO CAQUETÁ ESTADO VIRTUAL N° <u>037</u> El día de hoy, 12 de julio de 2021, notifico el anterior auto por estado DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales
---	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4540276d1441df370b1ce1d5c50c595d1aa58d4b0fd3a65b45cb84a961e72eb2

Documento generado en 09/07/2021 12:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>